



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : ELVYS LULU CARO VARGAS  
DEMANDADO : MANUEL MOLINA CLAVIJO  
RADICACIÓN : 2022-00329

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora ELVIS LULU CARO VARGAS, se advierte lo siguiente:

1. Las pretensiones y excepciones son los límites a los que se circunscribe el litigio, por lo que la decisión judicial se encaminará en declarar probadas unas u otras, por lo cual, debe indicar claramente en la pretensión primera la o las causales alegadas para que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Se debe adecuar la demanda en el sentido de estipular correctamente el nombre del trámite del proceso, toda vez que se trata de una demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y no de un divorcio del matrimonio católico como se indica en la demanda.
3. Debe aclarar las pretensiones respecto a todo lo concerniente a las obligaciones con los hijos menores de edad, esto es, indicar cuantía de la cuota de alimentos, custodia y cuidado personal y régimen de visitas, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 389 del Código General del Proceso. Si existe acuerdo entre las partes sobre estas obligaciones como se indica en los hechos de la demanda, informar ante que autoridad se realizó el acuerdo y aportar el documento que lo acredite.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA VARGAS VARGAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 039 del 10 de octubre de  
2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
secretaria